

mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 17 de diciembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Paramera Leonesa, Sociedad Anónima» (expediente LE-168/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23302 *ORDEN de 23 de julio de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Agro Menor, Sociedad Anónima» (expediente CR. 150/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de mayo de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Agro Menor, Sociedad Anónima» (expediente CR. 150/1985), número de identificación fiscal A-130.22.553, para la instalación de un secadero de grano en Daimiel (Ciudad Real);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1986, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos

mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 31 de octubre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agro Menor, Sociedad Anónima» (expediente CR. 150/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23303 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Dogi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas de poliuretano, poliamida y poliéster y la exportación de tejidos de dichas fibras y telas de punto no elástico y sin cauchutar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dogi, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas de poliuretano, poliamida y poliéster y la exportación de tejidos de dichas fibras y telas de punto no elástico y sin cauchutar, autorizado por Orden de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dogi, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Pintor Demenech Farré, números 13-15, El Masnou, y número de identificación fiscal A.08.276651, el apartado segundo en el sentido de cambiar la descripción de las mercancías de importación 2 y 3, que dirán como sigue:

2. Hilados de fibras textiles continuas de poliamida sin texturar sencillos sin torsión, semimate o brillante, en crudo:

2.1 De 22-67 dtex., P. E. 51.01.15.

2.2 De 78-156 dtex., P. E. 51.01.17.

3. Hilados de fibras textiles continuas de poliéster, sencillos, sin torsión semimate o brillante, en crudo:

- 3.1 De 50-100 dtex., P. E. 51.01.34.
3.2 De 167 dtex., P. E. 51.01.38.

Asimismo se modifica el apartado tercero, producto III, en el sentido de ampliar los siguientes productos de exportación:

- III.4. Con algodón en crudo o blanqueado, P. E. 60.01.92.
III.5. Con algodón teñido, P. E. 60.01.94.
III.6. Con algodón estampado, P. E. 60.01.96.
III.7. Con algodón fabricado con hilos de diversos colores, posición estadística 60.01.97.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica, incluido los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23304 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Ronda de San Pedro, 52, NIF A.08.45353, en el sentido de modificar el apartado tercero relativo a los productos de exportación en el siguiente:

- III. Tejidos de algodón que contengan por lo menos el 85 por 100 de algodón, PP. EE. 55.09.21.1/29.1.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los tejidos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudable por la partida estadística 56.03.21.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23305 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Carlos Vicente Martínez D'Agostino» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y fibrana e hilo continuo texturado de poliéster y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y fibrana e hilo continuo texturado de poliéster y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 19 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), promovida y modificada en 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», con domicilio en Ayelo de Malferit (Valencia), Industria St., número 17, y documento nacional de identidad 20.348.594, el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

V. Hilados de fibra acrílica, PP. EE. 56.05.21/25/28.

VI. Tejidos no tejidos, PP. EE. 60.01.72/74/75.

VII. Colchas, P. E. 59.03.30.4.

VIII. Ropa de cama y mesa, P. E. 60.05.98.1.

IX. Mantas y mantas-colchas, P. E. 62.01.93.

A efectos contables se establece lo siguiente:

En la exportación del producto V:

De la mercancía 5: 107,53 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.15.

En la exportación del producto VI:

Los mismos efectos contables que para los productos I y II.

En la exportación de los productos VII, VIII y IX:

Los mismos efectos contables que para los productos III y IV.

Asimismo se modifica la titularidad de la Empresa que pasa a ser «Textiles D'Agostino, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A.46.2293668.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23306 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), modificaciones de 24 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), 5 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y 2 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero